



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 1984

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 10 de Agosto de 2023

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RAFAEL RODRIGUEZ MARTINS PASCHOALOTTO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/22-2023/J2MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MIRYAM CASSANDRA RODRIGUEZ DE LA GALA EN CONTRA DE RAFAEL RODRIGUEZ MARTINS PASCHOALOTTO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVE ÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presente autos; 2).- con el escrito de la Licenciada Ana Alicia Hernández Ramírez, mediante el cual solicita que el emplazamiento de Rafael Martins Paschoalotto se realice por domicilio ignorado, en razón de que ha quedado acreditado la ignorancia del antes mencionado; en consecuencia, SE PROVEE.-

1).-Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a las partes para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. - -

2).- Observándose de autos, que en diversas ocasiones se han turnado los autos a la Central de Actuarios del Poder

Judicial del Estado, con el objetivo de emplazar a juicio a Rafael Martins Paschoalotto, sin que hasta la presente fecha se haya logrado dicho emplazamiento, aún y cuando diversas Instituciones han proporcionado el domicilio en el cual puede ser localizado y teniendo en cuenta que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia testimonial con la cual se acredito la ignorancia de domicilio de RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés , mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio 198/22-2023/4F-I que remite la licenciada SONIA DE FATIMA CABALLERO, ENCARGADA DE LA CENTRAL DE CONSIGNACION DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno por concepto de pensión alimenticia realizado por RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO; con el oficio 929/22-2023/3F-I, que remite la licenciada DULCE ADELIN GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, mediante el cual informa que en el expediente 95/17-2018/3F-I, fue posible la notificación del C. RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO, cuando este de manera espontanea ante dicho juzgado,

por lo que no cuentan con registro de domicilio alguno; con el oficio INM/SCVM/DCM/013/2023, que remite el Contralmirante (Ret) Gil; Manuel Larios Gutiérrez, Titular de la Oficina de Representación del INM en Campeche, en el que informa que el último domicilio registrado es en la calle ALPHA, número 42, en Fraccionamiento Villas Universidad, C.P. 24030, en esta ciudad; con el escrito de ANAALICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a través del cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; con el oficio CAM00070, que remite el licenciado JOSE ANTONIO ARCE Y ESCAMILLA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE PASAPORTES EN CAMPECHE, S.R.E., informando que en su base de datos no encontró dato alguno a nombre RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO, en consecuencia, SE PROVEE: -

1.- Acumúlese a estos autos el escrito y oficios de cuenta para que consten como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En virtud de lo informado por el Titular de la Oficina de Representación del INM en Campeche, en su oficio de cuenta y toda vez que el C. RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO, es residente y cuenta con domicilio dentro de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, SE ADMITE LA DEMANDA DE PERDIDA DE PATRIA POSTESTAD, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

3.- De igual forma, emplácese a la C. RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO y/o RAFAEL RODRÍGUEZ MARTINS PASCHOALOTTO, en el domicilio ubicado en la en la calle ALPHA, número 42, en Fraccionamiento Villas Universidad, C.P. 24030, en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

De igual forma, comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado en Vigor, **apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de**

**los estrados de este Juzgado** y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

4.- Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la Adscripción y al representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

5.- En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

6.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7.- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el

citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Haciéndole saber a **RAFAEL RODRIGUES MARTINS PASCHOALOTTO** que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**LICDA. MARIOLA ODETTE RAMIREZ MEJIA**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia

Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cuaderno de Pruebas parte Actora número 178/15-2016/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

**A JOSE LUIS ZAVALA SOLIS**

En el Cuaderno de Pruebas de la parte Actora No. 178/15-2016/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario de Reconocimiento de Paternidad promovido por la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ en contra de JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentada a las CC. TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ y YENNY LIZBETH GABUREL HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se aperciba al C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, en caso de no comparecer a la audiencia fija en acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo escrito que se acumula a los autos, para que obre como corresponda.

En cuanto a su segundo escrito, se le tiene solicitando se fije nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba pericial química de ADN; en caso de no comparecer el C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, se le aperciba con el primer medio de apremio, de igual forma solicita que la fecha de la audiencia sea antes del día cuatro de septiembre o después del día quince de octubre del año en curso, en relación a los motivos personales de la química designada en el presente asunto -

En virtud de lo anterior, como lo solicitan las ocurrentes, se cita a los ciudadanos TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ, JOSE LUIS ZAVALA SOLIS y YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ (Persona de apoyo y salvaguarda de la C. TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ) así como también a la Químico Farmacéutico Biólogo NIDIA DE LAS MERCEDES CÁRDENAS BARRERA, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente el día **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE HORAS** con identificación oficial y dos copias, a fin de desahogar la prueba de ADN, debiendo de comparecer quince minutos antes de la hora señalada para evitar actos de molestia, citándose de igual forma al FISCAL ADSCRITO para que manifieste lo que a su representación social corresponda.-

Debiendo ser notificada la QFB. NIDIA DE LAS

MERCEDES CÁRDENAS BARRERA, a través del oferente de la prueba.-

Apercibido que de no comparecer el C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, a la audiencia antes señalada, se hará acreedor de manera inmediata de la aplicación del primer medio de apremio que contempla el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de SESENTA unidades diarias de medida y actualización (UMA) a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), haciendo un total de \$6,224.4 (son: seis mil doscientos veinticuatro pesos 4/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado, desaplicando lo conducente a la fracción I del citado numeral 81, respecto a la aplicación del salario mínimo ya que dicha multa se aplicará en base a la unidad de medida de actualización (UMA).

Ahora bien, toda vez que en observancia a los autos del expediente principal, se hace constar que mediante auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó notificar al ciudadano José Luis Zavala Solís, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, requiriéndole se sirviera señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, apercibido que de hacer caso omiso se procedería a notificar las subsecuentes notificaciones a través de los estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado al hecho que por escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se presentara ante este Juzgado el ciudadano Zavala Solís de manera personal, promoviendo incidente de nulidad de actuaciones, con el cual se hace constar que el hoy demandado, es pleno sabedor del Juicio instaurado en su contra, por lo que al ser omiso en designar domicilio para oír y recibir notificaciones en su caso las de carácter personal, así como que al asesor que designara en autos no se le reconociera asesoría alguna.

En tal razón, para no seguir retrasando el presente procedimiento y continuar con la secuela procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche, procédase a notificar el presente proveído al ciudadano JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, publicando el mismo por una sola vez en dicho periódico.

Asimismo, de conformidad con los numerales 96, 97, 107, 108 y 109 del Código en cita, se ordena notificar igualmente el presente proveído al ciudadano JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, a través de cédula de estrados; para los

efectos conducentes.

Por último, en observancia que la presente audiencia de ADN es necesario para la resolución de la Litis planteada, al encontrarse afectados derechos de una persona con discapacidad como lo es la C. TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ, por lo cual en suplencia de la queja de dicha discapacidad, por lo que en caso de no comparecer el C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS al desahogo de la prueba pericial de ADN, se procederá de manera inmediata a fijar nuevamente fecha y hora para su desahogo, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio que dice:

**Registro digital:** 2023159

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima poca**  
**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** I.3o.C.464 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación **Tipo:** Tesis Aislada

**AJUSTES RAZONABLES. SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES EN LOS QUE ESTÁN INVOLUCRADOS DERECHOS DE PERSONAS CON ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, IMPLICA LA ADMISIÓN Y DESAHOGO OFICIOSO DE PRUEBAS.**

Hechos: En un juicio ordinario mercantil el actor ejerció la acción de cumplimiento de un contrato de seguro, derivado de las lesiones sufridas al electrocutarse con cables conductores de energía eléctrica cuya propiedad se atribuye a la Comisión Federal de Electricidad. Ahora bien, tanto la condición de discapacidad del promovente como la minoría de edad de sus hijos no fue considerada en las dos instancias procesales en las que se desarrolló el juicio de origen, aun cuando en la apelación solicitó la reposición del procedimiento para que de oficio se ordenara recabar las pruebas necesarias para arribar a la verdad histórica de los hechos, pues la Sala señaló que en virtud del principio de estricto derecho que rige en la materia del asunto no operaba tal suplencia, sin atender a la condición de vulnerabilidad del apelante en razón de su discapacidad, la cual dijo, le ha privado de autonomía y de la posibilidad de desempeñarse en su oficio, con el que sostenía económicamente y proveía de sustento a sus menores hijos y coactores. Contra esa resolución de segunda instancia promovió juicio de amparo directo. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la amplitud de la suplencia de la queja deficiente, que opera cuando está de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de una persona con alguna condición de discapacidad, implica la admisión y desahogo oficioso de pruebas con la implementación de ajustes razonables que proporcionen al juzgador elementos para comprender esa condición y los hechos planteados en los procedimientos en que ésta se encuentre involucrada. Justificación: Lo anterior,

pues conforme al **párrafo cuarto del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, por “ajustes razonables” se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis **106/2004-PS**, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2005, de rubro: **“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA. EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.”** determinó, entre otras cosas, que la procedencia de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de personas con discapacidad rige en toda su amplitud y no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, sino que debe ser total en el ámbito jurisdiccional. Por tanto, cuando en un procedimiento no se considera la condición de discapacidad de una de las partes, opera en su favor la suplencia de la queja en toda su amplitud, lo que incluye la admisión y desahogo oficioso de pruebas con la implementación de ajustes razonables que proporcionen al juzgador elementos para comprender esa condición y los hechos planteados en los procedimientos jurisdiccionales en que se encuentren involucrados, para así garantizar su derecho de acceso a la justicia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**Amparo directo 47/2020.** Alfredo Carrillo Monarca y otra. 9 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Gloria Santiago Rojano. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis **106/2004-PS** y la tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2005 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, páginas 168 y 167, con números de registro digital: 19477 y 175053, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR SOLO UNA VEZ EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 10 de julio de 2023. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LICDA. YARITZA CONTRERAS SANCHEZ.- Rúbrica

LA LICENCIADA MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del cuaderno de pruebas parte actora 178/15-2016/2F-II, relativo al Juicio Ordinario de Reconocimiento de Paternidad promovido por la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ en contra de JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Mari Tairi Herrera Cocom, Juez y Secretaria de Acuerdos y de Actas del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el diez de julio del dos mil veintitrés, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Mari Tairi Herrera Cocom, Secretaria de Acuerdos y Actas.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 95/19-2020/2C-I

**C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO, parte demandada**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO CIVIL ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE*

*FERNANDEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINAFDA NAUTICA FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CPAITAL VARIABLE EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE FERNANDEZ BAQUEIRO, ELIA FERNANDEZ BAQUEIRO Y NELLY FERNANDEZ BAQUEIRO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de la LIC. DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por la LIC. DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS, asesora técnico de la parte actora; y como se observa en autos que se ignora el domicilio del C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO, parte demandada**, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/3923/2022, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se encontró dos registros a favor de los C.C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO y NELLY FERNÁNDEZ BAQUEIRO, siendo estos los domicilios: ubicado PREDIO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE KALA, FRACCIONAMIENTO KALA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y/o CALLE 10, NÚMERO 262, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; en consecuencia, **SE PROVEE:** 1).- En virtud de

lo manifestado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en consecuencia, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios para que por su conducto se sirva a notificar y emplazar a juicio al **C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO, siendo estos los domicilios: ubicado PREDIO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE KALA, FRACCIONAMIENTO KALA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y/o CALLE 10, NÚMERO 262, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD;** haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como del proveído de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GÓMEZ, con el carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada “Náutica Fernández”, Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con copia criticada de la Escritura Pública número 173, de fecha uno de abril del año dos mil cuatro, expedida por el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho ubicado en la Planta Alta del Predio marcado con el número 365, de la calle 10, cruzamiento con 65 y Circuito Baluartes Centro Histórico de San Francisco de Campeche, C.P. 24000 (frente al Instituto Campechano), señalando como asesores técnicos a los LICENCIADOS. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS

y DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS, con cédulas profesionales 382974, 4600106, 7715238 y R.F.C. AAIC480320LE5, AAEPJ780419218, MASD880606EW7, nombrando como representante común a la última mencionada, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de LUIS ENRIQUE FERNANDEZ BAQUEIRO, ELIA FERNANDEZ BAQUEIRO y NELLY FERNANDEZ BAQUEIRO, quienes pueden ser notificados y emplazados el primero en el predio número 98 J de la Calle 17-B por 10 y 12, de la Colonia Itzimná, C.P. 97100, la segunda en el predio número 330 de la Calle 28 por 25 y 27, de la Colonia Emiliano Zapata Norte, C.P. 97129, y la tercera en el predio número 333 de la Calle 28 por 25 y 27, de la Colonia Emiliano Zapata Norte, C.P. 97129 todos de Mérida, Yucatán, por lo que solicita se gire atento exhorto al Juez Competente de Mérida Yucatán, de quien reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia, SE ACUERDA: - 1) Se tiene por presentado a LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GÓMEZ, con el carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "NAÚTICA FERNANDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con copia criticada de la escritura pública número 173, de fecha uno de abril del año dos mil cuatro, expedida por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del código de procedimientos civiles vigente en el estado.

2) Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones del promovente, en el Despacho ubicado en la Planta Alta del Predio marcado con el número 365, de la calle 10, cruzamiento con 65 y Circuito Baluartes Centro Histórico de San Francisco de Campeche, C.P. 24000 (frente al Instituto Campechano), acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los LICENCIADOS. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS y DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS, con cédulas profesionales 382974, 4600106, 7715238 y R.F.C. AAIC480320LE5, AAEPJ780419218, MASD880606EW7, nombrando como representante común a la Licenciada DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número 95/19-2020/2C-I.

5) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de LUIS ENRIQUE FERNANDEZ BAQUEIRO, ELIA FERNANDEZ BAQUEIRO y NELLY FERNANDEZ BAQUEIRO.

6) En consecuencia, y toda vez que los domicilios de los demandados se encuentran en Mérida, Yucatán, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a LUIS ENRIQUE FERNANDEZ BAQUEIRO, en el predio número 98 J de la Calle 17-B por 10 y 12, de la Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, a ELIA FERNANDEZ BAQUEIRO en el predio número 330 de la Calle 28 por 25 y 27, de la Colonia Emiliano Zapata Norte, C.P. 97129, Mérida, Yucatán y a NELLY FERNANDEZ BAQUEIRO en el predio número 333 de la Calle 28 por 25 y 27, de la Colonia Emiliano Zapata Norte, C.P. 97129, Mérida, Yucatán, con la entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos

Civiles del Estado. -

9) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) En otro orden de ideas, y toda vez que debe ser llamado a juicio todo aquel a quien le pudieran afectar el fallo definitivo, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírles a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para

que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

11) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias

*emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. –**

2.-Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. –**

3) *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, gírese atento oficio adjuntando los edictos, al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PÉDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ABSG/ZMPR/amor\*\*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO, parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA, Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 177/20-2021

**A LA EMPRESA LIDER CAMON S.A. DE C.V.**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR ALBERTO CASTILLO SOSA EN CONTRA DE LIDER CAMION S.A. DE C.V., LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, por medio del cual el citado ocursoante, solicita que sea emplazada mediante publicación en Periódico Oficial a la empresa LIDER CAMON S.A. DE C.V.,; en consecuencia, se provee:

1.- Atendiendo la causa de pedir del C. ALBERTO CASTILLO SOSA y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio

y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a **la empresa LIDER CAMON S.A. DE C.V.**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ALBERTO CASTILLO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Coahuila número 147 entre calles Ecuador y Panamá del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, señalando correo electrónico [Kastillo21@hotmail.com](mailto:Kastillo21@hotmail.com), demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, en contra de LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V., con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3505, colonia Tamulte d ellas Barrancas , C.P. 86150 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, entre Manuel Doblado y Dr. Cárdenas (esquina con Manuel Doblado, se anexa croquis der ubicación), de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:1) Se tiene por presentado a ALBERTO CASTILLO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Coahuila número 147 entre calles Ecuador y Panamá del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite el correo electrónico proporcionado por el ocursoante [Kastillo21@hotmail.com](mailto:Kastillo21@hotmail.com), no obstante se les hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.-

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 177/20-2021/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, EN CONTRA DE LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V., con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3505, colonia Tamulte d ellas Barrancas , C.P. 86150 de la ciudad de Vilalhermosa Tabasco, entre Manuel Doblado y Dr. Cárdenas (esquina con Manuel Doblado, se anexa croquis der ubicación), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SIETE DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9) Asimismo, por lo que respecta a su solicitud de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la inscripción del aviso preventivo, se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto el ocursoante exhiba el recibo de pago del derecho fiscal correspondiente.-

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..”

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la**

**parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

4.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO a la empresa **LIDER CAMON S.A. DE C.V.**, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO**

**OFICIALCIUDADANO: EDWIN OMAR ZARATE HERRERA.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 43/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL, EN CONTRA DE EDWIN OMAR ZARATE HERRERA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, toda vez que la Ciudadana JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL no diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, pese a haber sido debidamente notificada a través de su asesor técnico el Licenciado Martín Eleuterio Segovia Chan el día treinta del mismo mes y año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión. -

2).- En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de EDWIN OMAR ZARATE HERRERA sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano EDWIN OMAR ZARATE HERRERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio al Ciudadano EDWIN OMAR ZARATE HERRERA en términos del presente proveído y el de data once de enero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.*

V I S T O S: *El escrito y documentación anexa de JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL, señalando*

*como domicilio para oír y recibir notificaciones, en Calle Tamaulipas numero 35 "A", entre calle Colombia 49 y privada de la Tamaulipas, C.P. 24050, colonia Santa Ana de esta Ciudad; señalando como asesor técnico a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOBIA CHAN y APOLINAR OCHOA JAIMES con cedula profesional 9788160 y 10000706, RFC SECM8210242S7 y OOJA7602088E3; promoviendo en la vía Oral la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del infante de iniciales J.E.ZA., en contra de EDWIN OMAR ZARATE HERRERA, con domicilio ubicado en la Calle 2 numero 36, entre 5 y 104 Colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta ciudad (como referencia casa de color verde); en consecuencia; SE PROVEE:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 43/22-2023/J5MOFA-I.*

*2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad, de conformidad en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

*3).- Así mismo, se admite como asesores técnicos a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOBIA CHAN y APOLINAR OCHOA JAIMES, pues cumplen con los requisitos del artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388,1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurada por JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL, en contra de EDWIN OMAR ZARATE HERRERA.-*

*5).- En consecuencia, tómense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, y se sirva emplazar al ciudadano EDWIN OMAR ZARATE HERRERA, en el domicilio ubicado en la Calle 2 numero 36, entre 5 y 104 Colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta ciudad (como referencia casa de color verde); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral*

1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).-En cuanto a los alimentos del infante de iniciales J.P.G.G., se hace saber que por el momento no se hace manifestación al respecto, toda vez que se advierte que la ciudadana MELBA DEL PILAR GONGORA MARTÍNEZ manifiesta que:-

“6.- Para garantizar los alimentos del niño, me vi en la necesidad de tramitar Juicio de Aseguramientos de alimentos del niño, mismo que quedó registrado bajo el expediente número 77/16-2017, en el Juzgado Primero Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad de Carmen, Campeche.”-

10).- Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del infante a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al infante mientras se resuelve el procedimiento; y tomando en consideración que la ciudadana JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL en su escrito inicial manifiesta que actualmente el infante y ella residen esta ciudad San Francisco de Campeche, de donde se sigue que habitan juntos, por ello, la guarda y custodia del infante queda a cargo de la ciudadana JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL; ello, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos. Medida que quedara vigente hasta en tanto exista una determinación que la revoque o modifique. -

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las

peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

12).- En atención al escrito de cuenta de la ciudadana JOHANA MONSERRAT ALPUCHE CAAMAL, mediante el cual ofrece pruebas; se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas.

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

15)- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Haciendo de conocimiento al Ciudadano EDWIN OMAR ZARATE HERRERA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación

a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

Lo que notifico al ciudadano EDWIN OMAR ZARATE HERRERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 286/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de POLICARPIO CRUZ LÓPEZ, quien fuera originario de HUIMANGUILLO, TABASCO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de agosto del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 286/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de POLICARPIO CRUZ LÓPEZ, quien fuera originario de HUIMANGUILLO, TABASCO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se

les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de agosto del año 2023.- MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 115/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 275/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera JORGE LUIS HERNANDEZ CANTARELL me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-  
CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, SHADIA IVETTE HERNANDEZ MARTINEZ.- Rúbrica

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, SHADIA IVETTE HERNANDEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 94/22-2023/3CI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JAIME ENRIQUE HERRERA CARRILLO, quien fuera originario OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, QUINTANA ROO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*,

Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 51/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 161/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MARCIAL CANTERO LÓPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE FEBRERO DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 103/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 304/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada EUBEBIA RAMIREZ AMADOR, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES Y HEREDEROS DEL EXTINTO **HUGO ISIDRO QUIJANO AVILA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 02 DE AGOSTO DEL **2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 263, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 27 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FELIPE CARRILLO POOT**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **JOSE ANTONIO CARRILLO CEN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ**

**GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 249, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 17 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES **SEBASTIAN CASTILLO Y JUANA GARCIA CACH**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **BALVINA CASTILLO GARCIA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JULIO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS CUARENTA** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **PAOLA NANCY FABILA MORENO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LUISA MORENO CONTRERAS**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de septiembre del año dos mil diecisiete, en Tlalpan, Ciudad de México**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 17 de julio de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL**

**Procasa Opciones de Hogar. S.A. de C.V. (Demandado)**

En el expediente número **218/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano **Reyes Perales Palma**, en contra de **1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V;** **2) Lubri Liantas del Sureste S.A. de C.V;** **3) Constructora Escalante S.A. de C.V;** **4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V;** **5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V;** **6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V;** **7) Pablo Javier Escalante Castillo;** **8) Carlos Daniel Escalante Castillo;** **9) Procasa S.A. de C.V;** **10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V;** **11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.;** el día 23 de mayo de 2023 se dictó un proveído que en su parte conducente dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2023.

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guarda este expediente, **2)** con el escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Licenciado **Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, Apoderado Legal de la parte actora, el ciudadano Reyes Perales Palma**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el día 10 de enero de 2023, por medio del cual formula su réplica y expone sus respectivas objeciones; **3)** El oficio número **876/22-2023/JL-II** y documentación adjunta, de fecha 23 de enero de 2023, remitido por la Secretaria Instructora Interina del , mediante el cual remiten debidamente diligenciado el exhorto número **2/20-2021/JL-I**, relativo al presente expediente laboral y **4)** Con el escrito de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la Ciudadana **Fátima Alejandrina Rosado Montero, Apoderada Legal** del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la **parte actora;** **5)** y con los oficios de número **13306/2023-VI-A** y **13307/2023-VI-A**, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, recibidos con fechas 28 de abril de 2023, en el cual se señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente **486/2023-IV-A**, promovido por Guadalupe Trinidad García Soriano, Apoderada Legal de Reyes Perales Palma, siendo los actos reclamados:

"...del **Juzgado Laboral del Primer Distrito** Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche se reclama:

- La dilación y omisión de continuar la secuela procesal en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo dentro del Juicio Laboral **218/20-2021/JL-I**.
- Agotar en los términos de la Ley Federal del Trabajo el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento ordinario laboral, dentro del juicio laboral **218/20-2021/JL-I**.

Del **Actuario Adscrito** al Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche, reclama:

- La omisión de notificar a las partes del estatus procesal del expediente citado al rubro..." (sic).

Por lo cual de conformidad con los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, requiere a las autoridades antes referidas, para que, dentro del plazo de 15 días improrrogables, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

**En consecuencia, SE PROVEE:**

**PRIMERO: Recepción del escrito de réplica de la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el Apoderado Legal de la parte actora, Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, respecto a la contestación de las partes demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para contrarréplica para las demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora,

documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a las personas físicas demandadas 1. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. y 2. Construcciones Escalante, S.A de C.V., a fin de que en un plazo de 05 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen sus contrarréplicas, o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de las contrarréplicas planteadas.

Se les recuerda a las partes demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V., que, al presentar sus contrarréplicas, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las partes demandadas 1. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. y 2. Construcciones Escalante, S.A de C.V., que, en caso de no formular sus contrarréplicas o de no presentarlas en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **TERCERO: Personalidad Jurídica de la parte demandada CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.**

##### **a) Parte Demandada.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al identificarse con su credencia para votar con número de folio 0051062389620 expedida por el Instituto Federal Electoral y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

##### **b) De los Apoderados Legales.**

En atención a la Carta Poder, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**, así como las copias simples de las cédulas profesionales con número 4215583, 7715295, 12395109 y 12316184, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los Ciudadanos **José Juan Lazo Reyes, Fatima Alejandrina Rosado Montero, Wendi Lisbet Huchin Cruz y Tito Israel Conde Itzab como Apoderados Legales de la Parte Demandada.**

#### **CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones, de la parte demandada Carlos Daniel Escalante Castillo.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo **-parte demandada-**, presentado el día 17 de febrero de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal **del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Apoderada Legal del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Apoderada Legal **del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A) La de falta de acción y derecho y
- B) La de inexistencia de la relación laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que se integran a los autos de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo **-parte demandada-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A) **documental:** Carta Poder firmada por el señor Carlos Daniel Escalante Castillo de fecha 13 de febrero de 2023.
- B) **documental:** Consiste la cédula profesional de la licenciada Fátima Alejandrina Rosado Montero.
- C) **documental:** Consiste la cédula profesional del licenciado José Juan Lazo Reyes.
- D) **documental:** Consiste la cédula profesional de la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz.

- E) **documental:** Consiste la cédula profesional del licenciado Tito Israel Conde Itzab
- F) **Confesional** A cargo del ciudadano Reyes Perales Palma –parte actora-;
- G) **Instrumental de actuaciones.** Que se desprenden de todo lo actuado y diligenciado que integre los autos del presente expediente y es lo que favorezca los intereses de mi poderdante.
- H) **Presuncional Legales y Humanas.** Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.
- Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte -demandada- Carlos Daniel Escalante Castillo.**

El ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo -parte demandada-**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, No. 1 Planta Alta, local 5 entre Avenida 2000 y Calle Temporal de Fracciorama 2000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche con C.P. 24090; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**SEXTO: Asignación de buzón electrónico a la -parte demandada- Carlos Daniel Escalante Castillo.**

En razón de que la **Apoderada Legal de la parte demandada**, proporcionó, en escrito de contestación de demanda, un correo electrónico para recibir notificaciones, aunado a que el ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo manifestó en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico con correo josejuanlazoreyes@yahoo.com.mx a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción del ciudadano CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.**

Se hace efectiva para la **parte demandada**, quien es el ciudadano **CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO**, la prevención planteada en el punto NOVENO del proveído de fecha 21 de diciembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: Vista para la Réplica con relación a la contestación de demanda del ciudadano CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la parte demanda **CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO** y sus anexos al ciudadano **Reyes Perales Palma -parte actora-** con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a fin de que en **un plazo de 08 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Se solicita vehículo oficial.**

Toda vez que mediante el oficio **876/22-2023/JL-II**, de fecha 23 de enero de 2023 la Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen y la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen, hicieron de conocimiento a través de la razón actuarial de fecha 17 de enero de 2023 que resultó imposible dar cumplimiento a lo ordenado:

## RAZÓN ACTUARIAL

En la ciudad y puerto del Carmen Campeche, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de hoy diecisiete de enero del año dos mil veintitres, hago constar que me resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos, consistiendo en emplazar a juicio a la mgra PRODIEL MEXICO S.A.- DE C.V., ubicada en la carretera Villermosa-Escarsega, kilometro 16 C.P.24324, por lo que estando en el kilometro 178 de la carretera Villermosa-Escarsega, cerciorarme de que aun falta 168 kilometros por recorrer para llegar al kilometro 16 de la carretera Villermosa-Escarsega y al hacer la localización de dicho lugar en la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y es que al observar lo establecido en el artículo 9 fracción II que a la letra dice:

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, el territorio del Estado queda dividido en los siguientes distritos:

(...)

II. segundo distrito, cuya cabecera será Ciudad del Carmen, que comprenden las poblaciones Independencia, Nicolas Bravo, Jose Maria Pino Suarez, Chibolja, Cristalina, Chicbul, A. Rodriguez, Francisco J. Mujica, Calax, Checubul, Abelardo Rodriguez, Calixto, la Esperanza, Sabancuy, Isla Aguada, Emiliano Zapata, Zacatal, Puerto Rico, Atasta, La costa, Nuevo Progreso, San Antonio Cardenas, Campechito, San Pedro, Rivera Baja, Rivera Media y Rivera Alta, Asi como las que se ubican dentro de la isla del Carmen.

Con base en lo anterior, observándose que el kilometro 16 de la carretera Villermosa-Escarsega en el cual se me ordena realizar el emplazamiento no se encuentra en los municipios ni en los tramos carreteros para este segundo distrito judicial; aunado que como se puede observar en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Campeche en su fracción III (abrogada), del artículo antes mencionado en la que indica que los municipios no jurisdiccionadas en este segundo Distrito Judicial conocerá el tercer distrito cuya cabecera será la Ciudad de Escárcega y siendo que en el Transitorio Decimo de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

\*...DÉCIMO: El territorio del Estado conservaran la división en distritos judiciales a que hacía referencia la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado abrogada, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura emita los acuerdos generales correspondientes...\*

En virtud de que el domicilio para emplazar al demandado **Prodiel México, S.A de C.V.**; se ubica en el **Municipio de Escárcega**, gírese atento oficio a la **Directora de Servicios Generales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que el día **jueves 25 de mayo de 2023, a las 06:00 horas**, se sirva a proporcionar, vehículo oficial del Poder Judicial del Estado, a efecto que el Notificador y/o Actuario Adscrito a este Juzgado Laboral, se traslade al domicilio ubicado en **Carretera Villahermosa –Escárcega, Kilometro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche**. –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social -; **y realice la notificación del presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023, así como el de fecha 07 de julio de 2021.**

**DECIMO: Se deja sin efecto el exhorto 40/21-2022/JL-I.**

Mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022, se giró a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Guadalupe, Jalisco** el **exhorto número 40/21-2022/JL-I**, de fecha 10 de agosto de 2022. Sin embargo, hasta la presente fecha no se tiene respuesta. Ahora bien, es un hecho notorio<sup>1</sup> que a partir del 3 de octubre de 2022<sup>2</sup> mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de septiembre de 2023, entró en funciones la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que en todo el territorio mexicano las autoridades laborales competentes para conocer y resolver los juicios serán los Tribunales Laborales Locales, en sustitución de las Juntas Locales del Conciliación y Arbitraje.

**Por lo anterior, este Juzgado Laboral, deja sin efecto el exhorto número 40/21-2022/JL-I, ordenado con fecha 10 de agosto de 2022**, para evitar continuar con dilaciones procesales innecesarias al presente juicio, a causa de la omisión de la junta exhortada en dar respuesta.

**-Se ordena girar exhorto a las nuevas autoridades laborales-**

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento al:

<sup>1</sup> Tesis aislada I.9o.P.16 K (10a.), en materia común, **HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN**, Semanario Judicial de la Federación, décima época, tribunales colegiados de circuito, Registro 2022122, 18 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F. EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE: DECLARATORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.

- **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, a fin de informarle lo conducente.

**UNDÉCIMO: Emplazamiento vía exhorto.**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023 y el de 07 de julio de 2021, así como emplazar con la entrega de las copias simples de la demanda a:**

**1. Procasa S.A de C.V.**

**Demandada** que tiene su domicilio ubicado en: Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 PI, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco – domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**-Apercibimientos a la parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada Procasa S.A de C.V.**, para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la demandada, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**-Se gira Exhorto-**

Al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para emplazar al demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Número 190, Colonia Centro, con Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado **Procasa, S.A de C.V., debiéndole notificar el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 y el presente acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023 y emplazar a la citada demandada con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda.**

**-Para la Autoridad Exhortada-**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.](mailto:ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios–, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera. Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. **También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 05 días hábiles para la diligencia del presente exhorto.**

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricia Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

**DUODÉCIMO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos a la demandada PROCASA OPCIONES DE HOGAR, S.A. DE C.V.**

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de la moral denominada **Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que la Secretaria Instructora del Juzgado Materia Laboral del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz con sede en Medellín de Bravo, Veracruz, a través del oficio 559/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, nos informaron de la imposibilidad de notificar a la demandada.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena **su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos, del presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023, así como el de fecha 07 de julio de 2021**, mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

**-Apercibimientos a la moral demandada-**

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, apercibida que de no hacerlo así tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V., que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**DECIMO TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$103.74 (son: ciento tres pesos 74/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMO CUARTO: Rindase los informes justificados requeridos por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tienen por recibidos los oficios de número 13306/2023-VI-A y 13307/2023-VI-A, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, recibidos con fechas 28 de abril de 2023, en el cual se señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente 486/2023-IV-A, promovido por Guadalupe Trinidad García Soriano, Apoderada Legal de Reyes Perales Palma.

Por lo cual de conformidad con los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, requiere a las autoridades antes referidas, para que, dentro del plazo de 15 días improrrogables, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes, debiendo agregar las constancias certificadas necesarias, a través de atento oficio.

**DÉCIMO QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente toda la documentación adjunta, descrita y referida en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor;

**se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: Notificaciones.**

De acuerdo al artículo 742 fracción I de la Ley Federal del trabajo, notifíquese y emplácese con las copias de traslado, **de manera personal a:**

1. Prodiel México, S.A de C.V. (demandado)

De conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de buzón electrónico, a las partes siguientes:

2. Ciudadano Reyes Perales Palma (parte actora);
3. Constructora Escalante, S.A de C.V.; (demandada)
4. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. (demandada);
5. Carlos Daniel Escalante Castillo (demandado) y

De conformidad con el artículo 745 Bis, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de boletín electrónico, a las partes siguientes:

6. Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.(demandado).
7. Lubri llantas del Sureste, S.A de C.V. (demandado).
8. Duracal de Campeche, S.A de C.V. y/o Durical de Campeche, S.A de C.V. (demandado).
9. Pablo Javier Escalante Castillo (demandado)
10. Servicios Empresariales Rivmac, S.A de C.V. (demandado).

Y por último a la demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V., mediante **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral. ..."**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de junio de 2023.- **Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

